



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Pereira (Risaralda), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

---

Publicación Aviso Auto Admisorio Acción de Tutela

RAD: 66001-41-89-001-2023-000-49200

Mediante auto del dos de agosto del año en curso el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda, dispuso:

Primero: Admitir la Acción de Tutela instaurada por la señora Yesica Ospina Sánchez contra la Clínica Comfamiliar Risaralda.

Segundo: Vincular a esta acción constitucional a la E.P.S Servicio Occidental de Salud S.O.S, Hospital San Vicente de Paul Santa Rosa de Cabal, el Cirujano Julio Luis Pastrana García, el Anestesiólogo David Alberto Martínez Valencia, Medico ayudante doctor José Luis Suarez Gutiérrez, Instrumentadora Quirúrgica Ana Milena Muñoz Velásquez, Medico general de atención en Urgencias Rafael Antonio Barrera Marín, Auxiliar de Enfermería Carlos Gardel Suarez Largo, Auxiliar de Enfermería Erika Penagos Bedoya, Medico general Daniel Felipe Misas Patiño, Medico general José Luis Suarez Gutiérrez, Enfermera María Alejandra Tejada Mejía, Auxiliar de Enfermería Yolanda Muñoz Ramírez, Auxiliar de Enfermería María Alejandra Pulgarín Gallo, Auxiliar de Enfermería Alix Loaiza Pérez, Auxiliar de Enfermería Diana Milena Cano Botero, Auxiliar de Enfermera Jessica Alejandra Londoño García, Medico General James Gómez Duque, Medio General James Duque Gómez, Medico General German Céspedes Roncancio y la Auxiliar de Enfermería Nancy Esperanza Manrique Benjumea.

Segundo: Se requiere a la Clínica Comfamiliar Risaralda, para que de manera inmediata proceda a remitir la presente providencia a los profesionales de la salud vinculados, y seguidamente envíe evidencia al despacho, así como los datos de contacto.

Tercero: Correr traslado de la presente solicitud de tutela a la accionada y a las vinculadas, por el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le realice de esta providencia, informándoles que deberán aportar la documentación necesaria que acredite la existencia y representación de la entidad.

Cuarto: Tener como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con la solicitud de tutela.

Para acceder a la acción constitucional dar **CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:**

[660014189001202300049200](https://www.ramajudicial.gov.co/verdocumento/660014189001202300049200)